

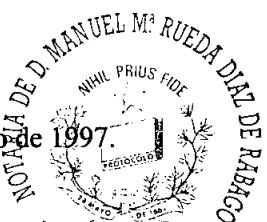
CERTIFICA

Que en el libro de Actas legalmente a mi cargo consta lo siguiente.

**Fundación Vasca para el Desarrollo de Tecnologías Energéticas.**

**Acuerdo de Modificación de Estatutos**

adoptado en reunión de Patronato celebrada en Miñano (Álava), con fecha 16 de junio de 1997.



Reunido el Patronato,

Concurriendo las condiciones necesarias para su validez, de acuerdo al Art. 26 de los Estatutos.

Teniendo en cuenta las observaciones formuladas por el Registro de Fundaciones a fin de lograr la necesaria adecuación a la normativa sobre fundaciones y proseguir la tramitación del expediente para la inscripción en dicho Registro de la constitución de la "Fundación Vasca para el Desarrollo de Tecnologías Energéticas",

En virtud de las facultades establecidas en el Art. 28 y cumpliéndose la condición necesaria para la modificación de Estatutos, de voto favorable de al menos dos tercios de los patronos en ejercicio,

**ACUERDA**

1. Modificar el texto del Artículo 4º de los Estatutos, reproduciendo a continuación el nuevo texto aprobado.

**Artículo 4º:**

El Patronato aplicará los recursos de la Fundación a los fines fundacionales con sujeción a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 12/1994 de Fundaciones del País Vasco.

La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus beneficiarios sin que pueda producirse discriminación alguna. En este sentido, podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que quieran desarrollar y colaborar con la Fundación dentro de sus fines genéricos.

En ningún caso serán beneficiarias personas individualmente determinadas, ni podrán destinarse las prestaciones fundacionales a los fundadores, cónyuges o parientes de hasta el cuarto grado inclusive del fundador.

Cuando la Fundación exija a sus beneficiarios el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, la determinación por ésta de los beneficiarios se deberá exclusivamente realizar por el abono o pago de la cantidad correspondiente. Asimismo, cuando por la propia naturaleza de la Fundación, se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la selección y determinación de éstos se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento de los distintos aspirantes o en base a otras características objetivas. En todo caso, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la Fundación o sus órganos el goce de dichos beneficios antes que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas".

2. Facultar al Secretario para que ejerza cuantas acciones sean necesarias para elevar a escritura pública y posterior inscripción en el Registro de Fundaciones, del texto del artículo con la modificación acordada.

Se levanta la sesión y se aprueba la presente acta.

Y para que así conste, firman este documento . en Miñano a 24 de setiembre de 1.997

El Presidente de la Fundación  
Eduardo González Gómez

El Secretario  
Carlos Redondo